

Señora Doctor

Hernán Saigado Pesantes

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

Presente.-

Estimado Doctor:

Las pensionistas de montepío Ex Caja Policial, (ISSPOL), presentamos los saludos a su autoridad y nos remitimos a usted, Sr. Presidente, con la finalidad de solicitar lo siguiente.

1.- Seguimiento de la verificación de la Resolución de la Sentencia N°- 006-15-SAN-CC, emitida por la corte constitucional del Ecuador en fecha 28 de mayo del 2015, **del Caso N°- 0041-13-AN**, en la cual reza lo siguiente:

"SENTENCIA

1.- Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República

2.- Aceptar la acción por incumplimiento planteada.

3.- Como medida de reparación integral se dispone que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, a través de la máxima autoridad, el director general y las autoridades correspondientes, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 88 numeral 4 de la Constitución de República, en el plazo de 60 días:

3.1. Comprueben, a partir del momento en que se dejó de pagar las pensiones de montepío a las accionantes, de manera individualizada, la relación de las causales de exclusión de dicho derecho, frente a la procedencia del pago del mismo.

3.2 Reparen la falta de pago en los caos en que dichas causales no hubiesen operado, efectuando los pagos correspondientes.

3.3.

3.4. Informen a la Corte Constitucional acerca de los trámites administrativos individuales iniciados, así como su conclusión.

4.- Notifíquese, publíquese y cúmplase."

2.- De las otras sentencias presentadas con el mismo patrón fáctico, solicitamos la incorporación del derecho mediante el principio PRO HOMINE

- Caso 0008-14-AN, presentado el 24 de febrero del 2014, con Sentencia N° 011-16-SAN-CC
- Caso 0043-14-AN, presentado el 08 de diciembre 2014, con Sentencia N° 007-16-SAN-CC
- Caso 0014-15-AN, presentado el 27 de mayo del 2015, con Sentencia N° 004-17-SAN-CC
- Caso 0024-15-AN presentado el 06 de Agosto del 2015, con Sentencia N° 008-16-SAN-CC
- Caso 0067-16-AN presentado el 26 de mayo del 2016, con sentencia N° 002-18-SAN-CC.

El patrón fáctico es el mismo, ya que son demandas similares, presentadas en diferentes fechas, como se puede constatar, pedimos que legalmente se aplique el principio PRO HOMMINE, enunciado en el Caso N° 43-14-AN, página 14, donde indica lo siguiente:

"...Interpretación que presta atención al principio de favorabilidad y pro hommine, que conforme los principios que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos de las beneficiarias del montepío por orfandad (...); en razón de que por estos principios, la interpretación jurídica y la aplicación del derecho deben buscar el mayor beneficio humano....."

..... en virtud de los principios y pro hommine (...) la interpretación jurídica y la aplicación el derecho siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano { ... }

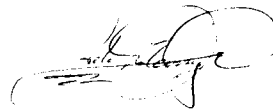
(...) En tal sentido, cuando se trate de derechos, los jueces acudirán a la norma más amplia o a una interpretación normativa extensiva y por el contrario, cuando se trate de establecer límites al ejercicio de tales derechos, acudirán a la norma o interpretación menos restrictiva."

Por la generosa atención que se sirva prestar a la presente demanda, le anticipamos nuestro agradecimiento.

REPRESENTANTES DE GRUPO PENSIONISTAS EX - CAJA POLICIAL (ISSPOL)

Recepción.

Sra. Nelly Carrion
Hija de Suboficial Segundo
José Antonio Carrión Samniego (+)
Pensionista Ex Caja Policial (ISSPOL)



Msc. Lcda Aída Tulcanaza
Hija de General Superior
Jorge Washington TULCANAZA
Pensionista Ex Caja Policial (ISSPOL)

Favor remitirse a:

Telf: 0999381147

Correo: aida.tulcanaza@gmail.com

Dirección: Av. De los Shyris y Río Coca

C.C Director del ISSPOL
(Gral), S.P. Jorge Villarroel Merino

01 JUL 2020
10:50
R.M
087

